



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Cesación Efectos
Demandante	Luis Arbey Parra Cañas
Demandado	Diana Patricia Cano Nieto
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2020-00250-00</b>
Interlocutorio	Nro. 0321 de 2020

Mediante proveído del 26 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por LUIS ARBEY PARRA CAÑAS en contra de DIANA PATRICIA CANO NIETO, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 8 de septiembre pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 4 de septiembre de 2020, a las 15:52 de la tarde, estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

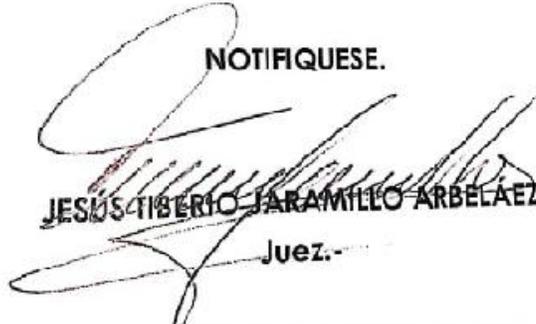
### RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ARBEY PARRA CAÑAS**, frente a la señora **DIANA PATRICIA CANO NIETO**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 3ª y 8ª del artículo 154 del C. C.

**SEGUNDO. - IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESELE** este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele citatorio tal como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

**CUARTO.** - Se les reconoce personería al Dr. **DANILO R. CONTRERAS MARTINEZ**, identificado con la T. P. Nro. 218.479 del C. S. J. en los términos del poder a ellas conferido.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.